



Fecha: Zaragoza, 7 de mayo de 2020

Nº. Ref.: Vicerrector de Profesorado

Destinatario:

D. Alberto Cabeza Nuez
Secretario General
Sección Sindical CC OO
Universidad de Zaragoza

Asunto: solicitud reanudación cómputo plazos

Con fecha de hoy he recibido desde el sindicato CCOO el siguiente escrito:

“En las Instrucciones relativas a la reanudación de concursos para el acceso a la contratación a plazas de los CDU o de profesor contratado doctor dirigidas a los aspirantes a las plazas, dictadas por ese Vicerrectorado con fecha 6 de mayo de 2020 se establece.

C) Procedimientos en los que se había efectuado el acto de constitución, estando pendiente de celebrarse del acto de presentación

Con excepción de las plazas CU 2020-81 y TU 2020-19, 25 y 40, los días para la celebración del acto de presentación estaban fijados entre el día 16 de marzo y el día 8 de mayo, para las distintas plazas, dado que no se ha podido celebrar este acto, las comisiones deberán celebrar una nueva sesión en la que fije una nueva fecha para la celebración del acto de presentación y en el caso de plazas de CDOC también para la celebración de la primera prueba. La publicación de la fecha del acto de presentación se realizará al menos con una antelación de 10 días hábiles a su celebración.

Desde la Sección Sindical de CC OO entendemos que:

Este plazo de 10 días hábiles exigido para el acto de presentación contraviene las propias resoluciones administrativas dictadas por todas las comisiones de selección y se convierte de facto en una anulación de las mismas por la vía de una mera instrucción del Vicerrector.

Esta exigencia del plazo de los diez días hábiles, a nuestro entender, no se deriva en forma alguna de las resoluciones del Rector de 30 de abril y 6 de mayo, relativas a la reanudación de los concursos mencionados.

De igual forma, entendemos que los concursantes interesados están en su pleno derecho de que el cómputo de plazos efectivamente realizado antes de la suspensión de los mismos derivada del decreto de alarma les sea tenido en cuenta en la fecha de 11 de mayo, prevista para el levantamiento de dicha suspensión.

Por último, consideramos que el levantamiento de la suspensión por el interesado, por la vía del apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Decreto ley de alarma, confiere a este, automáticamente, la reanudación de todos los plazos desde que fueron suspendidos.

Por todo lo anterior, solicitamos al Sr. Vicerrector de Profesorado modifique su instrucción, en el sentido expuesto, de computar los plazos ya consumidos desde la publicación de la resolución del acto de presentación hasta el día 14 de marzo.”

Al respecto he de señalar lo siguiente:

1. Se han hecho muchos esfuerzos para conseguir que se reanuden unos procedimientos suspendidos por ministerio de la ley, buscando todas las vías legales posibles. La reanudación de estos procedimientos en el complicado escenario en el que nos encontramos exige medidas muy finas para adecuarlas a la normativa y a la convocatoria del concurso. La resolución rectoral permite que los plazos procedimentales que quedaron suspendidos en el momento de la declaración del estado de alarma se reanuden por el período que reste desde la reanudación, esto es sin que en ningún caso vuelvan a empezar desde cero. El plazo para resolver estos procedimientos está marcado en las respectivas convocatorias.



eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9>

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|--|
| CSV: eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9 | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 1 / 3 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED | Vicerrector de Profesorado en funciones | 07/05/2020 15:29:00 | |

2. El procedimiento exige que la publicación del acto de presentación debe ser establecido con al menos 10 días hábiles a su celebración, según lo exigen las convocatorias. En los casos a los que se refiere el escrito, en el acto de constitución se fijaron actos de presentación que no pudieron ser realizados. Se habían fijado con respeto a la referida exigencia, que no marca un plazo para realizar una determinada actividad jurídica, sino un espacio temporal mínimo (obsérvese que es un espacio de al menos 10 días). La finalidad de esta regla es clara, permitir a los aspirantes que puedan prepararse con el tiempo suficiente para el acto de presentación y la prueba que viene casi inmediatamente. Desde luego, permite a los aspirantes tener un mínimo control sobre su tiempo para estar listo para realizar una actuación que es muy importante en su vida profesional.

No habiendo sido realizados en la fecha prevista, los actos de presentación deben ser reprogramados y lo deben ser con la misma garantía de tiempo desde que se reprograman. El acto de constitución, en el que se fijan más elementos que la fijación del acto de presentación fue válido, -desde luego- pero se precisa volver a reunirse y señalar la nueva fecha. De no hacerse así, ¿qué se quiere decir? ¿qué están programados con algún automatismo? ¿qué todos los actos de presentación tienen que ser celebrados a partir del día 11 por ser el primer hábil con el procedimiento reanudado –incluso sin aviso al aspirante porque no pueden realizarse actuaciones referidas a un procedimiento suspendido-?

Ese planteamiento atenta contra todas las garantías.

Debiendo ser fijado con un tiempo, ese tiempo debe ser el que marca la convocatoria, sin que ni en la resolución rectoral ni en las instrucciones del vicerrector se haya innovado nada, porque nada se podía innovar.

En resumen, en el terreno de la suspensión de los procedimientos toda actuación administrativa señalada para un día y hora determinada quedará pospuesta hasta que nuevamente por el órgano administrativo se señale una nueva fecha. Entendemos que no produce problemática alguna, más allá de notificar a los interesados el nuevo señalamiento para la celebración del acto que quedó en suspenso.

3. Se dice en el escrito que *“Este plazo de 10 días hábiles exigido para el acto de presentación contraviene las propias resoluciones administrativas dictadas por todas las comisiones de selección y se convierte de facto en una anulación de las mismas por la vía de una mera instrucción del Vicerrector”*. Las comisiones convocaron un acto que fue de imposible realización. Nada se contraviene contra lo que dictaron las comisiones: ¿se está diciendo que el vicerrector anula de facto la fijación de un acto pasado en un día imposible y que en realidad fue anulado por el real decreto que impone el estado de alarma?

Olvidan que el acto de presentación tiene que ser convocado.

4. Adviértase que ese plazo de 10 días NO ERA NI ES RENUNCIABLE, por la sencilla razón de que el aspirante admitido todavía no se ha presentado al concurso. Las convocatorias prevén otros plazos en los términos del procedimiento, a partir del acto de presentación, y que sí pueden ser renunciables. Habida cuenta de las necesidades de adaptación a la situación no presencial, la resolución rectoral ha optado por no permitir la renuncia al plazo entre el acto de presentación y la prueba –y se explica en las instrucciones- y sí por permitir la renuncia al plazo entre pruebas, porque no había ningún motivo para impedirlo. Lógicamente la resolución rectoral no se puede plantear la renuncia de algo no renunciable.

5. La resolución y las instrucciones tienen que adaptar la situación a lo que es posible y realista: se tienen que desarrollar los procedimientos de forma ordenada y previsible, porque en su desarrollo interviene no solo la comisión y el aspirante o aspirantes sino otros elementos humanos que son imprescindibles para desarrollar estas actuaciones. La resolución rectoral, por cierto, autoriza al vicerrector a realizar modificaciones técnicas, pero no ha sido el caso, pues no ha modificado nada, sino que se ha limitado a adaptar directamente el contenido de la convocatoria.



eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9

Copia auténtica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9>

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|--|
| CSV: eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9 | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 2 / 3 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED | Vicerrector de Profesorado en funciones | 07/05/2020 15:29:00 | |

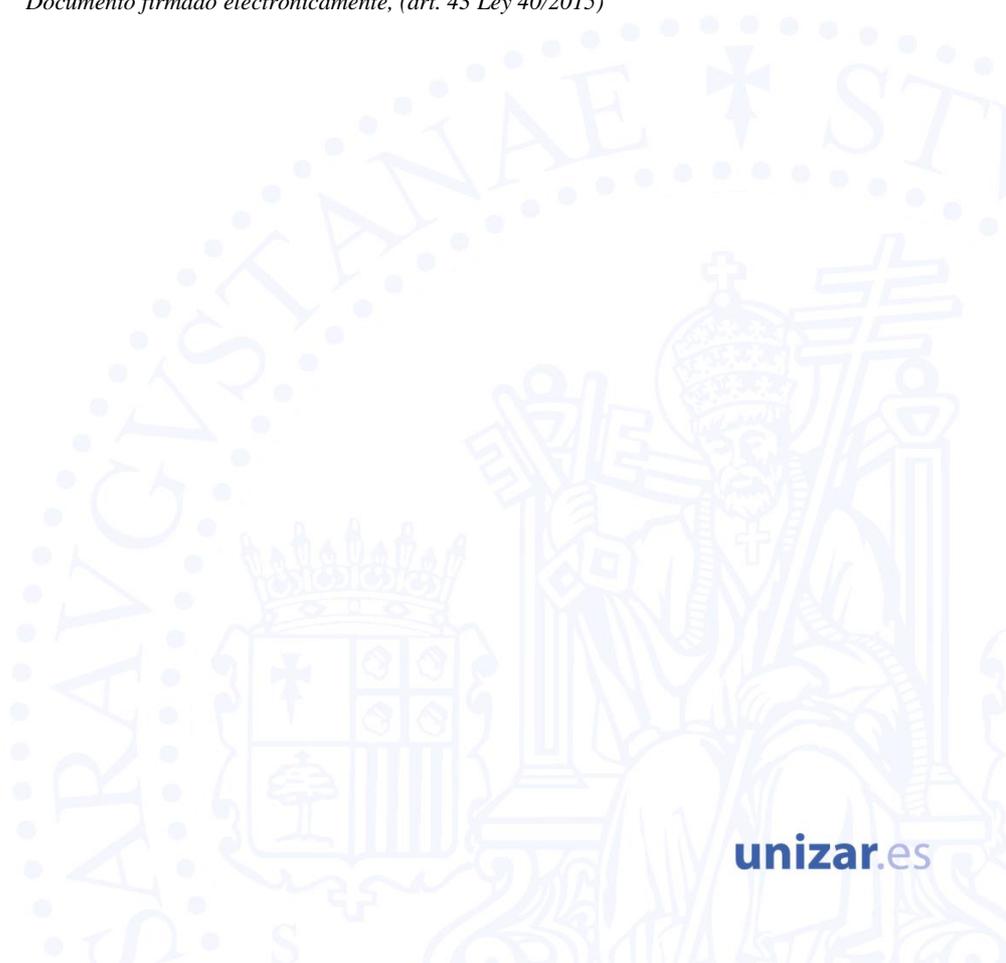
6. El presunto derecho de los concursantes interesados de que *“el cómputo de plazos efectivamente realizado antes de la suspensión de los mismos derivada del decreto de alarma les sea tenido en cuenta en la fecha de 11 de mayo, prevista para el levantamiento de dicha suspensión”* es inexistente, podría generar situaciones indeseadas y, desde luego, en el marco de lo que debe ser un procedimiento competitivo atenta contra los derechos de los aspirantes. Ese plazo tiene una finalidad y de hacerse como solicitan simplemente la finalidad se malogra.

7. Se equivocan cuando dicen que *“la vía del apartado tercero de la Disposición Adicional Tercera del Decreto ley de alarma, confiere a este, automáticamente, la reanudación de todos los plazos desde que fueron suspendidos”*. Lo que se reanuda, como se ha dicho, es el procedimiento, y se vuelve a contar el plazo restante a partir del día de la reanudación. Otra cosa es que dentro del procedimiento haya trámites singulares que tienen plazos específicos que hay respetar.

8. En resumen, no se comprenden desde el vicerrectorado las premuras para realizar las actuaciones, restringiendo garantías en los procedimientos y generando inseguridad jurídica para las comisiones y los aspirantes. Lo importante es reanudar los procedimientos y que finalmente se celebren con éxito.

En definitiva, estas son las razones por las que no se puede atender a la solicitud realizada desde el sindicato.

EL VICERRECTOR DE PROFESORADO EN FUNCIONES
(Resolución de 13 de febrero, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza –
BOA 31 de 14 de febrero de 2020),
Fdo.: Ismael Jiménez Compaired.
Documento firmado electrónicamente, (art. 43 Ley 40/2015)



unizar.es



eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9

Copia autentica de documento firmado digitalmente. Puede verificar su autenticidad en <http://valide.unizar.es/csv/eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9>

| | | | |
|---------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|--|
| CSV: eae0f35df9b70964b5a1df43cda132a9 | Organismo: Universidad de Zaragoza | Página: 3 / 3 | |
| Firmado electrónicamente por | Cargo o Rol | Fecha | |
| ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED | Vicerrector de Profesorado en funciones | 07/05/2020 15:29:00 | |